



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 24 de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS: -----

----- Los presentes autos caratulados: "Dras. Marina E. Alvarez y Laura Torres S/Pedido de Enjuiciamiento" Expte. N° 02/2021 (reg. Jurado de Enjuiciamiento), y; --

RESULTA: -----

----- 1°) Que a fs. 149 la Dra. Natalia A. Martínez solicitó se le regulen los honorarios como miembro titular -no legislador- del Jurado de Enjuiciamiento, por haber intervenido en los autos de referencia.-----

----- 2°) Que a fs. 153 la Dra. Silvina Olie Colla efectuó presentación mediante la cual requirió la regulación de los honorarios correspondientes a su labor profesional en la presente causa, también en calidad de miembro titular -no legislador- del Jurado de Enjuiciamiento, según lo prescripto por el art. 47 de la Ley Provincial N° 313.-----

----- 3°) Que, en ambos casos adjuntan constancia de C.B.U. y constancia de inscripción ante la Administración de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).-----

----- 4°) Que, corresponde regular los honorarios solicitados por los profesionales nombrados, quienes actuaron en la causa citada como representantes del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa.-----



CONSIDERANDO: -----

-----1°) Que lo peticionado se encuentra específicamente previsto en el art. 47 de la Ley Provincial N° 313, debiendo el Presidente del Jurado regular de oficio los honorarios de los jurados no legisladores una vez finalizada la causa; requisito que se encuentra cumplimentado dado que el proceso culminó con el dictado de la resolución correspondiente el día ocho de noviembre del corriente año, encontrándose la misma debidamente notificada.-----

-----Habiéndose cumplido con los extremos requeridos por la ley, resulta apropiado merituar el estado procesal alcanzado por la denuncia, las cuestiones de derecho planteadas, la asistencia a la totalidad de las audiencias celebradas, el lugar de residencia de los solicitantes; como así también, el mérito de la labor profesional.-----

----- En virtud de ello es necesario reparar en que ambas letradas fueron sorteadas como miembros titulares del Jurado conforme acta obrante a fs. 107/vta. y que tanto las Dras. Natalia A. Martínez y Silvina Olie Colla residen en la ciudad de Santa Rosa. Asimismo, se desprende del análisis de las presentes actuaciones que ambas comparecieron personalmente a tres reuniones a las que fueron convocadas (fs. 129/vta. y 132/vta.), y suscribieron la resolución de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno (obstante a fs. 134/143).-----



Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

-----2°) Que teniendo por cumplimentados los extremos exigidos por la ley, y atento el estado del trámite de la presente causa, como así también los demás elementos ya considerados, es que en ejercicio de los atributos que el texto legal citado me confiere; -----

RESUELVO: -----

-----1°) Regular los honorarios de la jurado no legisladora, Dra. Natalia A. Martínez, en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 52.000,00) más I.V.A. en caso de corresponder según su condición ante A.F.I.P., conforme lo dispuesto en el art. 47 y conc. de la Ley Provincial N° 313.-----

-----2°) Regular los honorarios de la jurado no legisladora, Dra. Silvina Olie Colla, en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 52.000,00) más I.V.A. en caso de corresponder según su condición ante A.F.I.P., conforme lo dispuesto en el art. 47 y conc. de la Ley Provincial N° 313.-----

-----3°) Cúmplase lo aquí resuelto por la Secretaría actuante, conforme lo dispuesto por el art. 53 de la Ley Provincial N° 313.-----

-----4°) Notifíquese. Protocolícese.-----

Dr. EDUARDO D. FERNANDEZ MENDIA
PRESIDENTE JURADO ENJUICIAMIENTO

Abog. MARIA SOLEDAD SALLABERRY
SECRETARIA PERMANENTE